REGLAMENTO PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE SOCIO DE LA ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE CONTROL DE CHILE y EL PROCESO DE ELECCIONES .

**Artículo 1º**: El presente instrumento rige las forma en que se deberá adquirir la calidad de socio de esta Asociación, con los requisitos y formalidades que se expresan y regulará los procesos de elecciones que deban llevarse a cabo conforme a los estatutos sociales. Será el Secretario de la Asociación quien en su calidad de Ministro de fe será responsable de la solicitud, registro y tramitación de estos requerimientos, además de ser garante de los procesos eleccionarios que se efectúen.

DE LA ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO

**Artículo 2º**: Para ser socio activo se requiere reunir la condiciones expresada en el artículo sexto de los estatutos, esto es, funcionarios que sirvan en las Municipalidades del país los cargos de Director de las Unidades de Control Interno, subdirector de las mismas, Jefaturas de Auditorías o denominaciones equivalentes, sin limitación de sexo, nacionalidad o condición, que se comprometa a cumplir con las obligaciones estatutarias **.**

**Artículo 3º**: Aquellos que deseen adquirir la calidad de socios activos, se comprometerán a cumplir con las obligaciones estatuidas en el art. 9º de los Estatutos, que son: a), asistir a las reuniones a que fueren convocados , b) servir los cargos en que sean designados y cumplir las tareas; c) cumplir con las obligaciones pecuniarias y demás obligaciones estatutarias; d) acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

**Artículo 4º**: Los interesados en adquirir la calidad de socio activo, deberán remitir una carta solicitud al Secretario del Directorio el que deberá contener a lo menos los siguientes datos: nombre completo, rut, domicilio; profesión , Municipio en el que presta servicio, cargo que desempeña, años de servicio en el o los cargos, correo electrónico, y teléfono. Debe expresar los motivos por los cuales desea ser integrante y el compromiso expreso de que se obliga a cumplir con lo estatuido en el art. Noveno de los Estatutos.

**Artículo 5º:** El Secretario de la Asociación colocará en Tabla de la sesión que corresponda la solicitud del requirente a fin de que el Directorio se pronuncie. Se requiere el acuerdo de los dos tercios de sus miembros. En caso de aceptación, se registrará como socio activo comunicándole por correo electrónico la respuesta. Si se rechaza por el Directorio, en el acta de rechazo, deberán consignarse los motivos fundados del mismo y comunicar al interesado a través del mismo medio.

**Artículo 6º**: El Secretario de la Asociación deberá verificar que el postulante cumple con los requisitos exigidos para ser socio antes de someter a consideración del Directorio una solicitud de incorporación. Tendrá amplias facultades para inquirir antecedentes o elaborar formatos que simplifiquen el trámite.

DE LA ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBROS HONORARIOS

**Artículo 7:** Para ser miembro honorario se requiere ser persona natural o jurídica que haya tenido una actuación destacada al servicio de la Asociación o de los objetivos que persiga.

**Artículo 8º**: La solicitud podrá efectuarla el propio interesado, otros miembros de la Asamblea, o terceros interesados en efectuar reconocimiento a su destacada labor. Se efectuará mediante solicitud escrita dirigida al Secretario de esta Asociación con los datos expresados en el artículo cuarto en lo que resultare compatible. Además, se deberá manifestar los motivos que hacen recomendable la incorporación del socio honorario por su destacada actuación al servicio de los fines de esta entidad.

**Artículo 9º:** El Secretario examinará y comprobará los antecedentes, luego de lo cual lo pondrá en la Tabla del Directorio con el fin de que éste evalué llevarlo a la próxima Asamblea General de Socios quien se pronunciará en definitiva. La notificación al interesado se efectuará mediante correo electrónico y el rechazo deberá ser siempre fundado.

DE LA ADQUISICION DE LA CALIDAD DE SOCIO COOPERADOR O PASIVO

**Artículo 10º**: La calidad de socio cooperador se le podrá otorgar a aquellas personas naturales que deseen efectuar aportes de cualquier naturaleza a la Asociación, con el requisito de ser funcionario de las municipalidades del país.

**Artículo 11º**: La solicitud se efectuará mediante el llenado del Formulario que se publicará en la página web institucional dirigido al Secretario de la Asociación, quien llevará un registro actualizado de estos socios, quienes recibirán a través de sus correos electrónicos toda la información relevante de la entidad.

DE LAS ELECCIONES :

**Artículo 12º**: La Elección del Directorio se realizará en la Asamblea General el día y en la hora señalada en la convocatoria efectuada especialmente para este efecto. La convocatoria deberá reunir los requisitos del artículo 17º de los Estatutos.

**Artículo 13** : En dicha Asamblea se deberá designar la **Comisión de Elecciones** responsable de todo el proceso eleccionario. Estará conformada por tres socios no candidatos, elegidos a mano alzada al comienzo de la sesión, uno de los cuales será el Presidente.

**Artículo 14°** : Esta Comisión inscribirá a los candidatos a Directorio, a Comisión de Ética y Comisión de rendición de cuentas, verificando el cumplimiento de los requisitos de socio activo que prescriben los Estatutos. Luego, practicará la votación separada y sucesiva, primero el Directorio; segundo lugar, la Comisión Revisora de Cuentas, y finalmente, la Comisión de Ética, con los requisitos y formalidades del art. 23 de los Estatutos.

**Artículo 15° :** En la asamblea se presentarán los candidatos. Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto. Tendrá derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.

**Artículo 16º** : El voto tendrá el siguiente formato o uno similar, en el cual se anotarán los nombres de los socios activos por los cuales se vota, de acuerdo con el número de cargos que se debe proveer. Ejemplo**: Directorio**; mínimo siete postulantes. Si son más, se agregarán a continuación.

|  |  |
| --- | --- |
| 1 |  |
| 2 |  |
| 3 |  |
| 4 |  |
| 5 |  |
| 6 |  |
| 7 |  |

**Artículo 17 º**: Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. En caso de que se produzca empate en uno o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías, se procederá en la forma que prescribe el artículo vigésimo tercero de los Estatutos, concurriendo a la antigüedad de los candidatos como socios o al sorteo, sucesivamente.

**Artículo 18º** : Cualquier dificultad durante el proceso eleccionario será resuelta por la Comisión de Elecciones.

**Artículo 19º**: Al término de las votaciones, se levantará un Acta que contendrá un resumen de éstas, consignando el nombre de los candidatos seleccionados para cada una de las votaciones, esto es, Directorio, Comisión Revisora de Cuentas, Comisión de ética. Esta Acta será suscrita por la Comisión de Elecciones y por el Secretario en su calidad de Ministro de fe.

**Artículo 20º** : Los socios activos que por razones fundadas no puedan concurrir a la Asamblea General en que deban realizarse la elecciones, podrán votar por poder conforme a lo preceptuado en el artículo décimo noveno de los Estatutos, para cuyo efecto remitirá al Secretario de la Asociación una carta poder simple con las excusas respectivas y el nombre del socio activo que lo representará en la Asamblea.